



para la calificación del EVENTO como fuerza mayor, y en consecuencia la modificación de la CONCESIÓN y CONTRATO; asimismo, señalan que no se manifiestan causales de nulidad, afectación al interés público, ni lesión a los derechos fundamentales, por lo que, no corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio a la resolución ficta generada con fecha 18 de abril de 2022; en consecuencia, consideran procedente aprobar el texto de la Primera Modificación del CONTRATO, en los términos revisados por la PARROQUIA, tal como se corrobora del documento con registro N° 3289561;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 538-2019, solicitada por la Parroquia San Martín Papa de Chacas, en lo referido a la modificación de la Cláusula Séptima, el numeral 3 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 538-2019, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 538-2019 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la Parroquia San Martín Papa de Chacas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acaecimiento del Silencio Administrativo Positivo en la tramitación del procedimiento de modificación de la concesión definitiva aprobada con Resolución Ministerial N° 031-2020-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2162059-1

Aprueban los Objetivos Anuales y Quinquenales de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., correspondientes al periodo 2023 - 2027

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 125-2023-MINEM/DM

Lima, 22 de marzo de 2023

VISTOS: El expediente N° 3454516; la Carta N° PRES-0065-2023; así como el Informe Técnico

N° GCPG-0098-2023 presentados por la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.; el Informe Técnico Legal N° 039-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH y Memorandum N° 418-2023/MINEM-DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 314-2023-MINEM/OGAJ y el Memorandum N° 357-2023/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., se declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de dicha entidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú establece como objeto social de PETROPERÚ S.A. el realizar actividades de Hidrocarburos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, en todas las fases de la industria Petroquímica Básica e inmediata y otras formas de energía; señalando que, en el ejercicio de su objeto social, actúa con arreglo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28840, Ley del Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-EM, establece la obligación de la citada empresa de presentar al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, los Objetivos Anuales del siguiente ejercicio y los Objetivos Quinquenales ajustados al siguiente quinquenio, los mismos que pueden ser actualizados en función a la revisión periódica del Plan Estratégico, a propuesta de su Directorio;

Que, el artículo 1 de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., Ley N° 30130, dispone entre otros aspectos, que dicha entidad debe asegurar que el citado Proyecto se ejecute e incluya las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible, así como para la modernización de la mencionada empresa, que incluya las operaciones de la refinería, así como para su reorganización y fortalecimiento del gobierno corporativo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30130, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EM, tiene como objetivo establecer disposiciones que permitan la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, asegurando la generación y maximización del valor de PETROPERÚ S.A., así como su reorganización administrativa, el mejoramiento de la eficiencia, su saneamiento patrimonial, financiero y legal; la sostenibilidad de sus operaciones y el fortalecimiento de su Código de Buen Gobierno Corporativo;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1292, se declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y se dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de PETROPERÚ S.A., con el objeto de garantizar la confiabilidad del abastecimiento de Hidrocarburos al mercado interno;

Que, la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040 aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, establece entre otros Objetivos de Política, contar con un abastecimiento energético competitivo que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente que permita alcanzar una cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos;

Que, asimismo, de acuerdo al marco estratégico del MINEM para el periodo 2020-2025, dispuesto en el Plan Estratégico Institucional, aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2020-MINEM/DM, la misión del Ministerio es promover el desarrollo sostenible de las actividades mineras y energéticas impulsando la

Economía Nacional, en un marco global competitivo, preservando el ambiente y facilitando las relaciones armoniosas en el Sector;

Que, a través del literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022, referido al Plan de fortalecimiento de PETROPERÚ S.A., se dispuso que, en un plazo máximo de cuatro (04) meses, contado a partir de la vigencia de la citada norma, la citada empresa debe presentar los nuevos objetivos anuales y quinquenales, alineados a la Política Energética Nacional;

Que, mediante la Carta N° PRES-0065-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, PETROPERÚ S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de los Objetivos Anuales y Quinquenales, correspondiente al periodo 2023 – 2027;

Que, los Objetivos Estratégicos propuestos por PETROPERÚ S.A. guardan concordancia con su objeto social, con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30130 y su Reglamento; con los alcances del Decreto Legislativo N° 1292; así como se encuentran alineados con los Objetivos Estratégicos del Subsector Hidrocarburos, así como los Objetivos Estratégicos Institucionales, toda vez que busca proveer energía de calidad de forma competitiva, confiable y sostenible, contribuyendo al desarrollo y la seguridad energética del país;

Que, asimismo dichos Objetivos Estratégicos buscan lograr y asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de PETROPERÚ S.A., cumpliendo con la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara y garantizando la continuidad de las actividades destinadas a asegurar el suministro de hidrocarburos, tales como la operación segura del Oleoducto Norperuano y del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú PETROPERÚ – S.A.; la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de PETROPERÚ S.A. y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-EM; el Decreto de Urgencia N° 023-2022 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Objetivos Anuales y Quinquenales de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., correspondientes al periodo 2023 – 2027, presentados a través de la Carta N° PRES-0065-2023 con registro N° 3454516.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2163776-1

Conceden medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito de áreas materia de la servidumbre sobre predio de propiedad de la SBN, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 126-2023-MINEM/DM**

Lima, 22 de marzo de 2023

VISTOS: El Expediente N° 3375170 sobre otorgamiento de una medida cautelar de entrega anticipada de las áreas

de servidumbre para la distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.; el Informe Técnico Legal N° 028-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH y el Memorandum N° 458-2023-MINEM-DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 331-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM del 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; y el 8 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura (en adelante, Contrato de Concesión) entre la empresa GASNORP y el Estado peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, en esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada;

Que, el artículo 85 antes referido, señala que en observancia a lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente y ante la solicitud del Concesionario, a través de la emisión de una Resolución Ministerial se pueden adoptar medidas cautelares con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante escrito con registro N° 3375170, la empresa GASNORP solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) el establecimiento de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, inscrito en la Partida Registral N° 11023138 de Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N° I – Sede Piura; ubicado en el distrito de Pariñas y provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, adicionalmente, mediante el citado escrito, GASNORP solicitó a la DGH se le conceda una medida cautelar de ocupación, paso y tránsito del área materia de la solicitud de servidumbre, a efectos de realizar los preparativos y adoptar las medidas de seguridad correspondientes para el despliegue de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios para llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, la solicitud de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a la fecha viene siendo tramitada en la vía principal, de conformidad con el procedimiento establecido en el TUO del Reglamento de Distribución y en el TUPA del MINEM;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la